

PROTOCOLO ÚNICO DE ANÁLISIS DE ESTUPEFACIENTES Y DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL

PLANILLA A: PROTOCOLO DE ANÁLISIS DE COCAÍNA (Contenidos mínimos)

ENCABEZAMIENTO DEL INFORME PERICIAL: Carátula institucional

PERITACIÓN NRO. xxxxx

CARACTERÍSTICA: Química

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES: Cargo, nombre y apellido completo

1. OBJETO:

Transcripción del objeto pericial solicitado en el oficio judicial.

2. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos. En el caso de que la incautación presente diferentes poblaciones, proceder a separarlas teniendo en cuenta sus características externas (morfología, color, peso, etc.).

3. MUESTREO

Aplicar el plan de muestreo a cada población. El muestreo no estadístico, basado en las definiciones y procedimientos descriptos en las Directrices sobre Muestreo Representativo de Drogas editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC)¹ y por la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), se considera el más apto para ser utilizado en cualquier ámbito (laboratorios o controles de ruta). El mismo consiste en aplicar las siguientes reglas:

- a.** Si el número de unidades es igual o menor a DIEZ (10), se someterán todas a estudio pericial.

¹ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), & European Network of Forensic Science Institutes (ENFSI). (2009). *Guidelines on representative drug sampling*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/scientific/Drug_Sampling.pdf

- b.** Si el número de unidades es mayor a DIEZ (10) y menor o igual a CIEN (100), se seleccionarán al azar DIEZ (10) unidades y se analizarán solamente las seleccionadas.
- c.** Si el número de unidades es mayor a CIEN (100), se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de unidades redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las unidades seleccionadas.
- d.** Para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, opcionalmente, los laboratorios podrán aplicar un esquema de muestreo estadístico basado en la distribución hipergeométrica, siempre que se garantice un nivel de confianza no inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y una probabilidad de detección acorde al objetivo analítico definido.

Por ejemplo, para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, podrá seleccionarse un tamaño muestral de VEINTIOCHO (28) unidades, equivalente a un diseño con una probabilidad de detección del noventa por ciento ($k = 0,9$) ante la presencia de al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de unidades positivos en la población.

- e.** La aplicación de otro tipo de muestreo seleccionado por el laboratorio deberá estar debidamente justificada en el informe pericial, explicitando los parámetros estadísticos adoptados y las características de la población analizada, especialmente en lo relativo a su homogeneidad.

4. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS:

a. ENSAYOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS:

En caso de utilizarse métodos confirmatorios, no es necesario utilizar ensayos preliminares.

Los siguientes ensayos poseen carácter complementario y no obligatorio, pudiendo ser aplicados en función de las características de la muestra y del criterio técnico del laboratorio interviniente. Su finalidad es aportar información orientativa adicional sobre la composición química, la presencia de adulterantes o diluyentes y otras propiedades fisicoquímicas relevantes, sin sustituir en ningún caso a los ensayos confirmatorios. Indicar para cada muestra resultado positivo o negativo.

- i. Ensayo de Scott modificado (preliminar para la identificación de cocaína)
- ii. Ensayos aniónicos (cloruros y sulfatos)
- iii. Solubilidad (agua y etanol)
- iv. pH (acidez/alcalinidad)
- v. Analgésicos
- vi. Anestésicos locales
- vii. Carbonato/bicarbonato
- viii. Dipirona

ix. Almidón

x. Azúcares reductores

xi. Boratos

b. OTRAS SUSTANCIAS

El método utilizado deberá contemplar la selectividad y especificidad para cocaína respecto de las sustancias de corte y diluyentes habituales, pudiendo usar como referencia la Disposición N° 7771/2015 de la ANMAT² y modificatorias.

c. ENSAYOS CONFIRMATORIOS

El método utilizado deberá ser selectivo y específico para la determinación de cocaína. La identificación deberá realizarse conforme a los lineamientos del Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG)³, empleando al menos una técnica de categoría A, o bien una combinación de técnicas de categoría B y C que satisfagan los criterios de selectividad e identificación inequívoca establecidos por dicha guía.

MUESTRA	PESO (GRAMOS)	ESTUPEFACIENTE	OTRAS SUSTANCIAS
1		Cocaína	
2		Cocaína	
N...		Cocaína	

d. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación, aclaración o información complementaria que resulte relevante.

5. CONCLUSIONES:

a. Las muestras (indicar número identificador) tratarse de COCAÍNA, siendo los pesos netos y otras

² Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). (2015). *Disposición 7771/2015*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-7771-2015-252634/texto>

³ Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG). (2019). *SWGDRUG recommendations (Version 8.0)*. https://swgdrug.org/Documents/SWGDRUG%20Recommendations%20Version%208_FINAL_ForPosting_092919.pdf

sustancias identificadas, expresados en el informe.

b. La cocaína se encuentra incluida en la ley 23.737.

c. Dar respuesta a otros puntos periciales que hubieran sido planteados y/o aclaraciones y observaciones que el analista estime pertinentes.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de número de fojas (Nº) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, mes/año

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA B: PROTOCOLO DE ANÁLISIS DE MARIHUANA (Contenidos mínimos)

ENCABEZAMIENTO DEL INFORME PERICIAL: Carátula institucional

PERITACIÓN NRO. xxxxx

CARACTERÍSTICA: Química

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES: Cargo, nombre y apellido completo

1. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos. En el caso de que la incautación presente diferentes poblaciones, proceder a separarlas teniendo en cuenta sus características externas (morfología, color, peso, etc.).

2. MUESTREO

Aplicar el plan de muestreo a cada población. El muestreo no estadístico, incluido en las Directrices sobre Muestreo Representativo de Drogas editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC)⁴ y por la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), se considera el más apto para ser utilizado en cualquier ámbito (laboratorios o controles de ruta). El mismo consiste en aplicar las siguientes reglas:

- a.** Si el número de unidades es igual o menor a DIEZ (10), se someterán todas a estudio pericial.
- b.** Si el número de unidades es mayor a DIEZ (10) y menor o igual a CIEN (100), se seleccionarán al azar DIEZ (10) unidades y se analizarán solamente las seleccionadas.

⁴ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), & European Network of Forensic Science Institutes (ENFSI). (2009). *Guidelines on representative drug sampling*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/scientific/Drug_Sampling.pdf

c. Si el número de unidades es mayor a CIEN (100), se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de unidades redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las unidades seleccionadas.

d. Para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, opcionalmente, los laboratorios podrán aplicar un esquema de muestreo estadístico basado en la distribución hipergeométrica, siempre que se garantice un nivel de confianza no inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y una probabilidad de detección acorde al objetivo analítico definido.

Por ejemplo, para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, podrá seleccionarse un tamaño muestral de VEINTIOCHO (28) unidades, equivalente a un diseño con una probabilidad de detección del NOVENTA POR CIENTO ($k = 0,9$) ante la presencia de al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de unidades positivos en la población.

e. La aplicación de otro tipo de muestreo seleccionado por el laboratorio deberá estar debidamente justificada en el informe pericial, explicitando los parámetros estadísticos adoptados y las características de la población analizada, especialmente en lo relativo a su homogeneidad.

3. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS:

a. ENSAYOS PRELIMINARES:

En caso de utilizarse métodos confirmatorios, no es necesario utilizar ensayos preliminares.

b. ENSAYOS CONFIRMATORIOS

El método utilizado deberá ser selectivo y específico para la determinación de $\Delta 9$ -THC. La identificación deberá realizarse conforme a los lineamientos del Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG)⁵, empleando al menos una técnica de categoría A, o bien una combinación de técnicas de categoría B y C que satisfagan los criterios de selectividad e identificación inequívoca establecidos por dicha guía.

MUESTRA	PESO (GRAMOS)	ESTUPEFACIENTE	OTRAS SUSTANCIAS
1		$\Delta 9$ -THC	
2		$\Delta 9$ -THC	
N...		$\Delta 9$ -THC	

⁵ Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG). (2019). *SWGDRUG recommendations (Version 8.0)*. https://swgdrug.org/Documents/SWGDRUG%20Recommendations%20Version%208_FINAL_ForPosting_092919.pdf

c. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación, aclaración o información complementaria que resulte relevante.

4. CONCLUSIONES:

a. Las muestras (indicar número identificador) contienen Δ 9-THC, principio activo estupefaciente del género *Cannabis sp.* (marihuana), cuyos pesos netos se expresan en el informe.

b. El Δ 9-THC y la Marihuana, bajo la denominación Cannabis, sus resinas, aceites y semillas se encuentran incluidos en la Ley 23.737.

c. Dar respuesta a otros puntos periciales que hubieran sido planteados y/o aclaraciones y observaciones que el analista estime pertinentes.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de número de fojas (Nº) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, mes/año

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA C: PROTOCOLO DE ANÁLISIS DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES (Contenidos mínimos)

ENCABEZAMIENTO DEL INFORME PERICIAL: Carátula institucional

PERITACIÓN NRO. xxxxx

CARACTERÍSTICA: Química

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES: Cargo, nombre y apellido completo

1. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos. En el caso de que la incautación presente diferentes poblaciones, proceder a separarlas teniendo en cuenta sus características externas (morfología, color, peso, etc.).

2. MUESTREO

Aplicar el plan de muestreo a cada población. El muestreo no estadístico, incluido en las Directrices sobre Muestreo Representativo de Drogas editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC)⁶ y por la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), se considera el más apto para ser utilizado en cualquier ámbito (laboratorios o controles de ruta). El mismo consiste en aplicar las siguientes reglas:

- a. Si el número de unidades es igual o menor a DIEZ (10), se someterán todas a estudio pericial.
- b. Si el número de unidades es mayor a DIEZ (10) y menor o igual a CIEN (100), se seleccionarán al azar DIEZ (10) unidades y se analizarán solamente las seleccionadas.
- c. Si el número de unidades es mayor a CIEN (100), se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de unidades redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las unidades seleccionadas.
- d. Para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, opcionalmente, los laboratorios podrán aplicar un esquema de muestreo estadístico basado en la distribución hipergeométrica, siempre que se garantice un nivel de confianza no inferior al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) y una probabilidad de detección acorde al objetivo analítico definido.

⁶ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), & European Network of Forensic Science Institutes (ENFSI). (2009). *Guidelines on representative drug sampling*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/scientific/Drug_Sampling.pdf

Por ejemplo, para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, podrá seleccionarse un tamaño muestral de VEINTIOCHO (28) unidades, equivalente a un diseño con una probabilidad de detección del NOVENTA POR CIENTO ($k = 0,9$) ante la presencia de al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de unidades positivos en la población.

e. La aplicación de otro tipo de muestreo seleccionado por el laboratorio deberá estar debidamente justificada en el informe pericial, explicitando los parámetros estadísticos adoptados y las características de la población analizada, especialmente en lo relativo a su homogeneidad.

f. Sustancias líquidas:

En este caso la unidad muestral estará constituida por cada envase, recipiente, frasco, botella, bidón o contenedor individual que integre la población, siempre que se presuma homogeneidad de presentación y condiciones de secuestro. En cada recipiente seleccionado deberá extraerse una alícuota representativa (cantidad suficiente para agotar las metodologías analíticas) para su análisis. Cuando existan diferencias apreciables de color, viscosidad, rotulado, volumen, envase o cualquier otro rasgo que haga presumir falta de homogeneidad, deberán conformarse subpoblaciones diferenciadas y aplicar el plan de muestreo (ítems a, b, c y d) de manera independiente a cada una de ellas.

g. Troqueles

En este caso la unidad muestral estará constituida por cada troquel individual o, cuando corresponda, por cada pieza o elemento troquelado secuestrado. El plan de muestreo se aplicará sobre el número total de troqueles que integren una misma población, entendida ésta como el conjunto de elementos que presenten características coincidentes de forma, dimensiones, inscripciones, diseño, color, material y demás rasgos externos relevantes. Si se observaran diferencias morfológicas, dimensionales, de diseño o de cualquier otra característica relevante, los troqueles deberán separarse en subpoblaciones homogéneas, aplicándose el plan de muestreo (ítems a, b, c y d) en forma independiente a cada una de ellas.

3. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS:

a. ENSAYOS PRELIMINARES:

En caso de utilizarse métodos confirmatorios, no es necesario utilizar ensayos preliminares.

b. ENSAYOS CONFIRMATORIOS

El método utilizado deberá ser selectivo y específico para la determinación del estupefaciente o psicotrópico en estudio. La identificación deberá realizarse conforme a los lineamientos del Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG)⁷, empleando al menos una técnica de categoría A, o bien una combinación de técnicas de categoría B y C que satisfagan los criterios de selectividad e identificación inequívoca establecidos por dicha guía.

c. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación, aclaración o información complementaria que resulte relevante.

⁷ Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG). (2019). *SWGDRUG recommendations (Version 8.0)*. https://swgdrug.org/Documents/SWGDRUG%20Recommendations%20Version%208_FINAL_ForPosting_092919.pdf

4. CONCLUSIONES:

- a.** Las muestras (indicar número identificador) tratarse de (nombre de la sustancia).
- b.** (Nombre de la droga) se encuentra contemplada en la Ley (Número) / no se encuentra contemplada en la Ley (Numero).
- c.** Dar respuesta a otros puntos periciales que hubieran sido planteados y/o aclaraciones y observaciones que el analista estime pertinentes.

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de número de fojas (Nº) fojas útiles, fue realizado en

LUGAR, mes/año

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA

PLANILLA D: PROTOCOLO DE ANÁLISIS DE COMPRIMIDOS (Contenidos mínimos)

ENCABEZAMIENTO DEL INFORME PERICIAL: Carátula institucional

PERITACIÓN NRO. xxxxx

CARACTERÍSTICA: Química

REALIZADA EN: Indicar dependencia donde se realiza el análisis.

SOLICITADA POR: Indicar instancia judicial solicitante.

CAUSA NRO: Indicar número y año.

CARÁTULA: Título completo en letra mayúscula.

EXPTE: Indicar número de expediente interno.

PERITOS ACTUANTES: Cargo, nombre y apellido completo

1. ELEMENTOS DE JUICIO:

Se realizará una descripción pormenorizada de los elementos de juicio recibidos para análisis (presentación, envoltorio, conservación, peso, etc.), ilustrada con las correspondientes imágenes fotográficas o en presencia de testigos. En el caso de que la incautación presente diferentes poblaciones, proceder a separarlas teniendo en cuenta sus características externas (morfología, color, peso, etc.).

2. MUESTREO

Aplicar el plan de muestreo a cada población. El muestreo no estadístico, incluido en las Directrices sobre Muestreo Representativo de Drogas editado por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC)⁸ y por la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI), se considera el más apto para ser utilizado en cualquier ámbito (laboratorios o controles de ruta). El mismo consiste en aplicar las siguientes reglas:

- a.** Si el número de unidades es igual o menor a DIEZ (10), se someterán todas a estudio pericial.
- b.** Si el número de unidades es mayor a DIEZ (10) y menor o igual a CIEN (100), se seleccionarán al azar DIEZ (10) unidades y se analizarán solamente las seleccionadas.
- c.** Si el número de unidades es mayor a CIEN (100), se procederá a seleccionar al azar un número igual a la raíz cuadrada del número total de unidades redondeando al número entero inmediato superior y se analizarán solamente las unidades seleccionadas.
- d.** Para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, opcionalmente, los laboratorios podrán aplicar un esquema de muestreo estadístico basado en la distribución hipergeométrica,

⁸ United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), & European Network of Forensic Science Institutes (ENFSI). (2009). *Guidelines on representative drug sampling*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/scientific/Drug_Sampling.pdf

siempre que se garantice un nivel de confianza no inferior al noventa y cinco por ciento (95%) y una probabilidad de detección acorde al objetivo analítico definido.

Por ejemplo, para poblaciones superiores a OCHOCIENTAS (800) unidades, podrá seleccionarse un tamaño muestral de VEINTIOCHO (28) unidades, equivalente a un diseño con una probabilidad de detección del NOVENTA POR CIENTO ($k = 0,9$) ante la presencia de al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) de unidades positivos en la población.

e. La aplicación de otro tipo de muestreo seleccionado por el laboratorio deberá estar debidamente justificada en el informe pericial, explicitando los parámetros estadísticos adoptados y las características de la población analizada, especialmente en lo relativo a su homogeneidad.

f. Estimación del número de comprimidos: en casos de secuestros de comprimidos a granel, en los que la contabilización de los comprimidos sea impráctica, se estimará el número total de comprimidos de la siguiente manera: medir el peso neto total en gramos de la población, tomar al azar SEIS (6) comprimidos y obtener el peso promedio, dividir el peso neto total de la población por el peso promedio estimado en el paso anterior.

3. METODOLOGÍAS ANALÍTICAS:

a. ENSAYOS PRELIMINARES:

En caso de utilizarse métodos confirmatorios, no es necesario utilizar ensayos preliminares.

b. IDENTIFICACIÓN DE OTRAS SUSTANCIAS.

Sustancias de corte, diluyentes, excipientes u otros principios activos se analizarán mediante metodologías específicas para cada sustancia.

c. PREPARACIÓN DE LA MUESTRA COMPUESTA EN CASO DE MDMA (Agregar cita):

Cuando el número de unidades muestreadas sea menor o igual a DIEZ (10) se analizarán los comprimidos individualmente.

Cuando el número de unidades muestreadas supere los DIEZ (10) comprimidos, y éstos hayan presentado un mismo comportamiento en los ensayos preliminares, se podrá preparar una muestra compuesta. Para esto todas las unidades muestreadas se combinan y homogeneizan, explicitando las muestras individuales que forman la muestra compuesta y el nuevo rótulo asignado a ésta.

d. ENSAYOS CONFIRMATORIOS

El método utilizado deberá ser selectivo y específico para la determinación del estupefaciente o psicotrópico en estudio. La identificación deberá realizarse conforme a los lineamientos del Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG)⁹, empleando al menos una técnica de categoría A, o bien una combinación de técnicas de categoría B y C que satisfagan los criterios de

⁹ Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG). (2019). *SWGDRUG recommendations (Version 8.0)*. https://swgdrug.org/Documents/SWGDRUG%20Recommendations%20Version%208_FINAL_ForPosting_092919.pdf

selectividad e identificación inequívoca establecidos por dicha guía.

MUESTRA (*)	PESO NETO (g)	ESTUPEFACIENTE	OTRAS SUSTANCIAS
1			
2			
N...			

e. INFORMACIÓN ADICIONAL:

Utilizar este ítem de corresponder alguna observación, aclaración o información complementaria que resulte relevante.

5. CONCLUSIONES

a. Las muestras (indicar número identificador) tratarse de (sustancia identificada), siendo los pesos netos y sustancias agregadas expresados en el informe.

b. La sustancia (indicar su nombre) se encuentra en la ley 23.737 / no se encuentra incluida en la ley 23.737.

c. Dar respuesta a otros puntos periciales que hubieran sido planteados y/o aclaraciones y observaciones que el analista estime pertinentes. -

Es todo cuanto se informa.

El presente informe, que consta de NÚMERO DE FOJAS (Nº) fojas útiles, fue realizado en-

LUGAR, mes/año

NOMBRE Y APELLIDO

CARGO

DEPENDENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.